

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN, POR EL SISTEMA DE CONCURSO
DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DE LA EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA**

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del concurso, la contratación por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil General, Patronal y Profesional, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El contrato garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según el ordenamiento jurídico en vigor, y que durante el efecto de este seguro, pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños y perjuicios corporales, materiales, y/o consecuentes derivados de un daño corporal y/o material ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus actividades, sus instalaciones, propiedades, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, especialmente lo contemplado en el artículo 106.2 de la Constitución, y los arts. 139 y ss. de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre(LRJAP y PAC)

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos

2.- ASEGURADO

Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Cuando el Asegurado sea persona jurídica, tendrán también la condición de Asegurados sus directivos y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia.

3.- TERCERO

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

1. El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.

2. Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.
3. Los socios y directivos del Tomador y del Asegurado.
4. Los asalariados del Tomador y Asegurado así como los trabajadores de los mismos que no teniendo la consideración de asalariados sí sean considerados como tales por la normativa legal.
5. Tendrán la consideración de terceros a los efectos de este contrato, los asegurados en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

A los efectos de la póliza que se propone, se entiende por concepto de lesión o daños:

CORPORALES: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

MATERIALES: Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

PERJUICIOS: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

4.- RIESGOS ASEGURADOS

Puertos gestionados directamente por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía que a continuación se indican:

ADRA
AYAMONTE
BARBATE
BONANZA
CALETA DE VÉLEZ
CARBONERAS
CHIPIONA
CONIL
EL ROMPIDO
EL TERRÓN
ESTEPONA
FUENGIROLA
GALLINERAS
GARRUCHA
ISLA CRISTINA
LA ATUNARA
MARBELLA
MAZAGÓN
PUERTO AMÉRICA
PUNTA UMBRÍA
ROQUETAS DE MAR

ROTA
SANCTI PETRI
SANLÚCAR DE GUADIANA
VILLARICOS
LA BAJADILLA.

5.- ALCANCE DEL SEGURO

A título enunciativo pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Civil atribuible a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía por lesiones y daños producidos a terceros en sus bienes o derechos como consecuencia de:

1.- Responsabilidades exigibles en su condición de propietario, arrendatario, usufructuario, cesionario o simple tenedor de los terrenos, depósitos, almacenes, naves, locales, oficinas, pabellones, salones o cualesquiera otros edificios, o instalaciones donde se ubiquen los distintos servicios empresariales, así como sus partes integrantes, pertenencias, mobiliario, objetos de decoración, aparatos, utillaje y otros elementos accesorios.

2.- Quedarán asimismo amparadas las reclamaciones que se formulen de conformidad con el contenido del presente contrato por la actuación del Asegurado como propietario, promotor o constructor de obras y trabajos de nueva ejecución, reforma, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles utilizados en el desarrollo de la actividad objeto del seguro, siempre que las mismas tengan la calificación administrativa de obras menores.

3.- Quedan amparadas las tareas técnicas, económicas y administrativas que se encomienden en orden a la planificación, fomento, desarrollo y control de la red regional de áreas de transporte de mercancías, y especialmente la gestión de los centros de transporte de mercancías de interés autonómico.

4.- La responsabilidad civil por actividades lúdicas, recreativas y/o deportivas organizadas o patrocinadas por el Asegurado y llevadas a cabo por el personal del mismo dentro de las instalaciones náuticas aseguradas.

5.- La acción u omisión culposa o negligente de los directivos o empleados del Asegurado, en el desempeño de las funciones o trabajos propios de su cometido al servicio del mismo.

6.- La responsabilidad civil derivada de actuaciones negligentes u omisiones en relación con la prestación de cualquiera de los siguientes servicios relacionados con la propiedad o manejo de embarcaciones:

- Ayuda a la navegación.
- Señalización de profundidades.
- Balizamiento e iluminación de canales, naufragios y otros obstáculos.
- Suministro de información de avisos para la navegación.
- Control del movimiento, amarre y fondeo del tráfico de embarcaciones.
- Mantenimiento de muelles, diques, dársenas, varaderos, amarres y pontones.

- Mantenimiento de los edificios, estructuras y equipamientos de las instalaciones propias del puerto deportivo.
- Mantenimiento de sistemas de seguridad.
- Sistemas de emergencia incluidos los primeros auxilios.
- Mantenimiento de carreteras, caminos y senderos dentro de las instalaciones propias.

7.- La utilización de embarcaciones auxiliares, maquinaria, utillaje, equipos, herramientas, abastecimiento de combustible, energía eléctrica y la prestación de servicios de telecomunicación y similares.

8.- Las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos y vallas publicitarias dentro del recinto propio del Asegurado.

9.- La responsabilidad civil derivada de daños ocasionados por el Asegurado a embarcaciones que no sean de su propiedad siempre que no estén en depósito del asegurado para su almacenamiento, invernaje, reparación o mantenimiento, no considerándose que existe depósito cuando exista un contrato de arrendamiento de puntos de amarre.

10.- Queda garantizada la Responsabilidad Civil del personal técnico titulado dependiente del Tomador en el ejercicio de su actividad profesional por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta del Tomador.

11.- En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.
- La actuación profesional del personal sanitario dependiente de la Corporación en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso, defecto y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

12.- Queda cubierta la Responsabilidad Civil Locativa del asegurado frente a los propietarios de los bienes inmuebles que se ocupen en régimen de arrendamiento, por daños ocasionados por incendio o explosión.

6.- DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Con el límite de la suma asegurada y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- 1.- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- 2.- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- 3.- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- 4.- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- 5.- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- 6.- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- 7.- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000 euros.
- 8.- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

7.- LIBERACION DE GASTOS:

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

Esta póliza no cubre:

- 1.- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- 2.- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- 3.- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- 4.- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- 5.- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.
- 6.- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- 7.- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- 8.- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.
- 9.- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
- 10.- El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.
- 11.- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- 12.- En el supuesto de que el Asegurado efectúe trabajo en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos en todo caso los daños ocasionados a las cosas o bienes sobre los que esté trabajando en el momento de ocurrencia del siniestro.
- 13.- La pérdida o extravío, el robo y el hurto de bienes propiedad de socios y de terceros dentro de los recintos de actividad del Asegurado.

14.- El robo, el hurto y la apropiación indebida, así como los daños materiales como consecuencia de tales hechos, de embarcaciones, sus accesorios (ya sean fijos o no), bienes depositados en ellas y, en general, cualquier clase de bienes que se encuentren el poder del Asegurado para su custodia, vigilancia, exhibición, venta o cualquier otro fin.

15.- La carencia de títulos, licencias y demás requisitos que deban poseer preceptivamente tanto el Asegurado o sus empleados para el desarrollo de sus actividades náuticas y recreativas.

16.- Cualquier reclamación resultante del vertido de basura o residuos.

17.- La responsabilidad civil directa de todas aquellas personas físicas o jurídicas que, no siendo directivos o empleados del Asegurado, efectúen o presten mediante contrato o por delegación de aquel cualquier tipo de actividades, servicios y similares, como trabajos de mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, explotación de restaurantes, piscinas y otros de características semejantes.

18.- Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por:

- Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega.
- Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción.
- Servicios prestados por el Asegurado después de aceptada su prestación.

19.- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por:

- Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
- Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

20.- Daños a mercancías manipuladas.

21.- Reclamaciones por resultados dañosos que respondan a riesgos típicos de la actividad desarrollada por el asegurado y que por tanto sean consecuencia adecuada y previsible de dicha actividad, sin que se acredite culpa o negligencia en la actuación de lo asegurados.

22.- Actividades derivadas de maniobras de entrada o salida, atraque, desatraque y fondeo de buques, así como los daños que los mismos sufran directa o indirectamente por marea, tempestad u otras fuerzas de la naturaleza.

23.- Daños a barcos confiados al o situados en el varadero

24.- Daños por obras cuyo presupuesto de ejecución exceda de 300.000 €

25.- La organización de regatas o competiciones náutica.

26.- Responsabilidades por trabajos de reparación y/o mantenimiento de embarcaciones.

9.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

1.- La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

2.- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en el punto Límites de indemnización de este pliego para la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

1.- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.

2.- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

3.- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

4.- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

5.- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

6.- El resarcimiento de los daños materiales.

7.- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados.

10.- AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

11.- AMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

12- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

A los objetos de presentación de propuestas, deberán presentar oferta sobre el siguiente límite de indemnización por siniestro :

- **Responsabilidad Civil**

• LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO	• 1.202.024 €
•	•
• SUBLIMITE POR VICTIMA PATRONAL	• 90.152 €
• RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA	• 150.253 €
• SUBLIMITE DAÑOS A EMBARCACIONES	• 150.253 €

- **Responsabilidad Civil Profesional**
- **Defensas y Fianzas**

13.- FRANQUICIAS

La Compañía Aseguradora podrá ofertar las alternativas de franquicia que estime más convenientes para la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

14.- MEJORAS

En el supuesto de que los licitadores presenten mejoras sobre las garantías exigidas en este pliego, deberán detallarlas en hoja anexa.

15.- EFFECTO DEL SEGURO: A las 24 horas del día 30 de Abril de 2005

16.- PRECIO MAXIMO DE LICITACIÓN ANUAL: 127.000 euros

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN, POR EL SISTEMA DE CONCURSO,
DEL SEGURO DAÑOS MATERIALES
DE LA EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA**

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del Concurso, la contratación por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía de una póliza de seguro Daños Materiales, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2.- SITUACION DE LOS RIESGOS

Territorio Nacional, en que el Asegurado realice su actividad y/o acredite su titularidad, y/o interés asegurado.

3.- BIENES ASEGURADOS

Los edificios y sus contenidos relacionados en el Anexo que se une al presente pliego, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título.

EDIFICIOS

El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios del edificio como tal).

En el caso de la propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes al edificio.

Se incluyen, asimismo, las vallas y muros independientes de los edificios sobre las que el Asegurado tenga título de propiedad y otro interés asegurable.

En el valor de los edificios se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

CONTENIDO

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, ordenadores, maquinaria e instalaciones, utillajes, moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Bienes de empleados: quedan garantizados hasta el límite de 12.020,24 Euros, los bienes propiedad de los empleados del asegurado que se encuentren en el interior de los recintos asegurados.
No son objeto de esta cobertura, el metálico, joyas, alhajas, y los bienes de especial valor.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos electrónicos y ofimáticos
- Asimismo se conviene que tendrán la consideración de bienes asegurados los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, moldes, ficheros, archivos, planos y diseños.
- Vallas y/o muros. Incluso de contención de tierras independientes de los edificios, piscinas, frontones, estadios y otras instalaciones deportivas y sus anexos.
- Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el asegurado en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo y por su orden.
- Bienes propiedad de terceras personas en custodia del asegurado y sobre los que éste tenga obligación de asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías del seguro.
- Se encuentran cubiertos los bienes temporalmente desplazados de su ubicación habitual para su reparación, entretenimiento o exposición.
- Se encuentran cubiertos los bienes a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del asegurado.

4. SUMAS ASEGURADAS

CONTINENTE: 10.068.730 €

CONTENIDO: 1.095.506 €

5. BIENES EXCLUIDOS:

- a) Efectos de comercio, billetes de lotería, valores mobiliarios, títulos, escrituras y en general, documentos excepto en los supuestos expresamente cubiertos.
- b) Perlas, piedras y metales preciosos, joyas y alhajas de cualquier tipo, entendiéndose como tales las piezas de oro, plata o platino, con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas destinadas al uso o adorno personal o decoración, excepto en los supuestos previstos expresamente.
- c) Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de prepago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, efectos timbrados y colecciones de cualquier tipo.
- d) Vehículos a motor.
- e) Terrenos.
- f) Animales vivos.
- g) Aeronaves y embarcaciones.
- h) Plantas, céspedes, arbustos, árboles y cosechas en pie, excepto las plantas ornamentales interiores.
- i) Los que en particular se indican en las condiciones específicas de alguno de los riesgos cubiertos.
- j) Objetos artísticos o históricos cuyo valor unitario exceda del 2 por ciento de la suma asegurada para contenido, y en cualquier caso los que superen un valor unitario de 6.015 euros.

6. RIESGOS CUBIERTOS:

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los siguientes riesgos, así como por las consecuencias inevitables de los mismos.

7. GARANTIAS BASICAS:

7.1 Incendio:

Acción directa del fuego originado fortuitamente, por malquerencia de extraños, negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo quedan cubiertos:

- Los daños que ocasionen a los bienes asegurados las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza. La garantía de los gastos ocasionados por la adopción de tales medidas, queda cubierta como se indica bajo el epígrafe "Gastos de Extinción".
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los Bienes Asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.
- Los menoscabos que sufran los Bienes Asegurados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro siempre que el Asegurado acredite su preexistencia. En caso de desaparición por Robo se estará a lo establecido más adelante para la garantía de Robo y Expoliación.

7.2 Explosión:

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores sin excluir implosiones y autoexplosiones, aunque no siga incendio.

7.3 Caída directa del Rayo:

Caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio.

Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos, sus canalizaciones, etc., se garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo el epígrafe "Daños en los aparatos eléctricos".

8. GARANTIAS SUPLEMENTARIAS:

8.1 Actos vandálicos, maliciosos o malintencionados:

Realizados individual o colectivamente, quedando asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasionen las actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados cometidos por personas diferentes al asegurado, sus socios y dependientes de hecho o de derecho.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales" inserto más adelante), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños producidos en el curso de reuniones y manifestaciones o huelgas legales, cuya cobertura se incluye mediante la siguiente garantía de "Acciones tumultuarias y huelgas legales".

8.2 Acciones tumulturarias y huelgas legales:

Producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan por la supresión total o parcial o lentitud deliberada del trabajo, retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso de fabricación.

8.3 Fenómenos Atmosféricos:

Consistentes en viento e impacto de objetos proyectados por el mismo, lluvia, pedrisco o granizo y nieve, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora en el caso de lluvia; velocidades superiores a 90 Km /hora para viento, y cualquiera que sea su intensidad en los fenómenos de pedrisco o granizo o nieve.

8.4. Inundación:

Debidos a:

- Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al Asegurado.

- Inundación producida con ocasión y/o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie, construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos atmosféricos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños en las propias conducciones, aparatos o depósitos en los que se hubiera originado el daño ocurrido por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.
- Los gastos necesarios para localizar, reparar o reponer las instalaciones causantes del daño.

8.5. Humo:

Debido a un hecho repentino o accidental, defectuoso y anormal producido en cualquier unidad, instalación o sistema de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo, incluso cuando el humo proceda, por iguales causas, de bienes ajenos a los del Asegurado.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales a consecuencia del humo proveniente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

8.6 Impacto o choque de vehículos:

Y de Mercancías por ellos transportados e impacto de objetos procedentes del exterior.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños en cristales, espejos, lunas, rótulos, anuncios y toldos.
- Los daños producidos por los vehículos propiedad o controlados por el asegurado o de quién ocupe el establecimiento o por personas que de éstos dependan, así como los daños sufridos por el propio vehículo.
- Quedan excluidos los daños causados a otros vehículos o a su contenido, salvo que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.

8.7 Ondas sónicas:

Producidas por aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

8.8 Fugas en equipos de extinción:

Por fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios - considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.-, a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Asimismo se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro

y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños producidos en el propio sistema de extinción de incendios en aquellas partes donde se produjo el derrame, escape o fuga.
- Los daños y/o pérdidas materiales que produzca el agua contenida en embalses, diques o presas de contención, salvo pacto en contrario y abono de la correspondiente sobreprima.

8.9 Derrame de material fundido o de materias derretidas:

Debido a escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental, incluso aunque los daños sólo fuesen causados por el calor.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales y gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Se excluyen de esta garantía:

- La pérdida de material o de las materias derramadas.
- El costo de reparar la avería o defecto por los que se produjera el derrame.

8.11 Daños en aparatos eléctricos:

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por corriente anormales, cortocircuitos de todo tipo de instalaciones, máquinas, aparatos y equipos eléctricos y/o líneas y canalizaciones y sus accesorios, siempre que sean producidos por la electricidad y/o por la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio, con excepción de los daños ocasionados por el uso o desgaste normal, depreciación gradual, vicio propio o defectuosa conservación de los bienes asegurados. No estarán asegurados los daños que puedan sufrir tales aparatos o equipos como consecuencia de defectos de funcionamiento de los mismos.

8.12 **Garantía de Robo y Expoliación:**

Incluyendo la desaparición de los Bienes Asegurados por las causas expresadas, definidas como sigue:

Robo. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales de las Situaciones Aseguradas mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

Expoliación. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

En caso de siniestro que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

A efectos de los siniestros que afecten a "Metálico", se considerará este concepto incluido entre los bienes asegurados, con la siguiente definición:

Metálico: Monedas, billetes de banco, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador.

Se excluyen de esta garantía:

- El hurto, entendiéndose como tal la toma de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Los siniestros cometidos por personal del Asegurado, en concepto de

autores o cómplices.

También quedan comprendidas en esta garantía las siguientes coberturas:

Transporte de fondos: La garantía de Expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan ocasionarse a cualquier persona mayor de 18 años y menor de 65, que efectúe transporte de fondos ("metálico") -incluso como cobrador-, por cuenta del Asegurado durante las 24 horas del día en el territorio nacional.

Daños en cajas fuertes: Daños y desperfectos que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida su instalación, como consecuencia de robo o expoliación o su tentativa.

Daños en los locales. Daños o desperfectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos, suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro.

8.13 Equipos Electrónicos:

Daños internos y/o externos en equipos electrónicos:

Daños y/o pérdidas materiales de equipos para procesamiento de datos, los soportes magnéticos de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras siempre que estén en el establecimiento del asegurado.

Asimismo quedan garantizados los gastos necesarios para reobtener y reimprimir la información contenida en los soportes magnéticos de datos asegurados. Esta garantía será de aplicación cuando existan duplicados de los discos, cintas o soportes de datos.

8.14 Rotura de cristales:

Los daños que por roturas accidentales sufran los cristales, lunas, espejos y

rótulos adecuadamente instalados que formen parte fija de ventanas, puertas de distribución o paso, mamparas de cerramientos exteriores o interiores, o empotrados en las paredes del establecimiento asegurado, así como las roturas accidentales que sufran los aparatos sanitarios fijos, con inclusión de los gastos que ocasionen su colocación, y con el límite previsto en el punto 10 de este Pliego.

Los daños que por roturas accidentales sufran los cristales y lunas que formen parte del mobiliario, así como los espejos aun cuando no formaran parte de éste, adosados a la pared.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños que por rotura sufran los cristales, lunas y espejos que formen parte de lámparas, cristalerías, vajillas y menaje en general, así como los sufridos por rotura de objetos decorativos, cristales de óptica y aparatos de imagen o sonido.
- Los daños que sufran los marcos y molduras que contengan las piezas aseguradas.
- Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie.

8.15 Paralización de actividad:

Se garantizan los perjuicios económicos sufridos por el asegurado, debidos a la interrupción total o parcial de la actividad del riesgo asegurado a consecuencia de un siniestro cubierto. La indemnización que corresponda se extenderá hasta la reanudación total de la actividad propia del riesgo asegurado.

Se excluyen de esta garantía:

- Cuando la actividad no se reanudara después del siniestro
- Cuando la paralización se produzca por un siniestro no cubierto.

8.16 Otros Perjuicios:

Pérdida de alquileres

Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejara de percibir por el arrendamiento de los Bienes Asegurados, como consecuencia de su destrucción o daños debido a un siniestro ocasionado por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese el Asegurado en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año a partir de la citada fecha y con límite de 12.025 euros por siniestro.

Se excluye de esta garantía:

- Los locales que estuviesen desalquilados al producirse el siniestro.

Traslado de contenido y alquiler de local:

Se garantizan los gastos en que incurra el Asegurado a consecuencia del desalojo forzoso de los locales incluidos en las situaciones aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales.

Cuando el asegurado no sea el propietario del local, la Compañía únicamente compensará el mayor coste de alquiler que pueda suponer el traslado a un local provisional.

Daños estéticos al Continente:

Pérdida del valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los Bienes Asegurados después de la ocurrencia de un siniestro cubierto por el seguro, quedando cubiertos los gastos de reparación o reposición necesarios para conseguir restaurar esa coherencia.

Gastos de reposición de documentos:

Gastos de reposición de documentos, archivos, títulos, valores, películas

reveladas, reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, hasta un máximo de 12.025 euros.

Gastos y Honorarios de Peritos:

Gastos y honorarios devengados por los Ingenieros, Auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de Tasación con un límite de 12.025 euros.

Gastos de Extinción:

Gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aún cuando no se logre el fin perseguido.

Gastos de desescombro:

Gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos incluyendo asimismo la parte de gastos de desescombro a cargo del Asegurado según las Condiciones Generales, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

Se excluye de esta garantía:

- Los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de los edificios.

Cimentación:

El valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los Bienes Asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañados o destruidos, será indemnizada en caso de siniestro cubierto por el seguro.

Riesgos extraordinarios:

Se indemnizarán el por Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/1990 de 19 de diciembre (B.O.E. de 20 de diciembre), Ley 50/1980 de 9 de octubre del contrato de seguro (B.O.E. de 17 de octubre), Ley 30/1995 de 8 de noviembre (B.O.E. de 9 de noviembre) y Real Decreto 2022/1986 de 29 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las personas y los bienes (B.O.E. de 1 de octubre).

9. RIESGOS EXCLUIDOS:

Quedan excluidos de las garantías del seguro los daños y/o pérdidas materiales causados a los Bienes Asegurados por las siguientes causas:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra civil o internacional, haya o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.
3. Confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los Bienes Asegurados por orden dada, de forma expresa sobre los mismos, por cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública, excepto cuando se dé para impedir la propagación de un siniestro.
4. Contaminación, polución o corrosión.
5. Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de isótopos radiactivos.
6. El transporte de los Bienes Asegurados, incluso durante los desplazamientos previstos en algunas de las garantías del seguro, a excepción del riesgo de Expoliación garantizado sobre "metálico" bajo la cobertura de "Transporte de fondos" que se incluye en la garantía de "Robo y Expoliación".
7. La sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o

domésticos o cuando los Bienes Asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

8. Fermentación y oxidación, uso y desgaste normal, vicio propio o defecto de fabricación de los Bienes Asegurados.
9. Hechos calificados por el Poder Público como "catástrofe o calamidad nacional".
10. Siniestros cuya cobertura queda a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros. No obstante, en el caso de que sea rehusada una reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones o normativa vigente, el Asegurador procederá al pago de la indemnización correspondiente en el caso de que los daños y/o pérdidas materiales hayan sido originados por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro.

En este supuesto, el Asegurado, a requerimiento del Asegurador, se compromete a ejercitar los recursos legales previstos para mantener su reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros y toda indemnización que pudiera percibir de dicho Organismo la revertirá al Asegurador hasta el importe de lo indemnizado por éste.

Tampoco quedarán a cargo del Asegurador los siniestros rechazados por el Consorcio de Compensación de Seguros ni las diferencias entre los daños producidos y los importes indemnizados por dicho Organismo, cuando se deban a la aplicación de franquicias, regla proporcional o al incumplimiento de las normas establecidas en las disposiciones vigentes del mencionado Organismo.

11. Además de las expresadas exclusiones, también son de aplicación las que figuren específicamente en las garantías que se indican bajo el epígrafe "Riesgos Cubiertos".

10. LIMITES Y SUBLIMITES DE INDEMNIZACION:

SUBLIMITES:

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites a primer riesgo por ocurrencia:

"Daños eléctricos":

- 150.253,03 Euros.

"Gastos ocasionados por la localización y/o reparación de averías causantes de daños por agua"

- Localización de averías Euros 6.100
- Reparación de averías Euros 3.000

"Robo y Expoliación":

- Euros 300.506,05, a excepción de los casos en que sean de aplicación los sublímites indicados seguidamente:
- Euros 6.015, en caso de Robo sobre "metálico" contenido en caja fuerte empotrada o de más de 100 Kgs. de peso.
- Euros 605, en caso de Robo sobre "metálico", contenido fuera de caja fuerte
- Euros 6.015 en caso de Expoliación sobre "metálico" durante su traslado (transporte de fondos).
- Euros 6.015 sobre "Desperfectos en cajas fuertes".
- Euros 6.015 sobre "Desperfectos en los locales".

"Daños internos y/o externos en equipos electrónicos":

- Euros 300.506

"Rotura de Cristales":

- Euros 3.010

"Pérdida de alquileres":

- Euros 12.025

"Paralización de la actividad":

- Euros 120.000

"Traslado de Contenido y alquiler de local"

- Euros 12.025

"Gastos de reposición de documentos"

- Euros 12.025.

"Gastos y Honorarios de Peritos "

- Euros 12.025

"Gastos de extinción"

- Euros 12.025

"Gastos de Desescombro":

- Euros 12.025

"Obras Menores":

- Euros 150.253

"Objetos de Valor"

- Euros 30.050 (Valor unitario 6.015)

"Bienes temporalmente desplazados"

- Euros 30.051

11. OCURRENCIA

El término ocurrencia significará una pérdida o serie de pérdidas que sean resultado de un

sólo evento y sea cual fuere la situación de los bienes afectados.

Respecto de los riesgos de la naturaleza, todas y cada una de las pérdidas producidas dentro de un período de 72 horas, se considerarán como un sólo siniestro.

12. FRANQUICIAS:

Se valorarán las franquicias que para cada cobertura establezcan las distintas Compañías Aseguradoras.

13. CONDICIONES ESPECIALES

13.1 Actualización anual del valor de los Bienes Asegurados:

- a) Con antelación al comienzo de cada nueva anualidad del seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el capital que representa el valor de reposición a nuevo de los Bienes Asegurados a partir de la fecha de comienzo del mencionado nuevo período anual, para actualizar como proceda el costo del seguro.
- b) No obstante el asegurado deberá poner en conocimiento de la Compañía aseguradora cualquier nueva adquisición de edificios y/o contenido que se produzca en el transcurso de la anualidad.

12.2 Seguro a valor de reposición a nuevo:

- a) Se amplía la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los Bienes Asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo.
- b) Los Bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.
- c) Para inmuebles, se indemnizará el costo de su reconstrucción; para los demás bienes, el de su reposición en estado de nuevo.
- d) Si el bien dañado o destruido no es útil para el asegurado o no se repara,

sustituye o reconstruye dentro de los dos años después de ocurrir el siniestro, la Compañía sólo indemnizará el valor real del objeto (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad u obsolescencia).

- e) La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial.

Si no se reconstruye el edificio según se establece en el apartado anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo. No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

- f) En caso de que los demás bienes resulten prácticamente irreemplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto actual de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará a base del valor de nuevo que hubiesen tenido dichos bienes en el momento del siniestro.

EXCLUSIONES: Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares, la ropa y objetos de uso personal, provisiones de todas clases, vehículos (excepto los utilizados exclusivamente para servicios internos dentro de los recintos de las Situaciones Aseguradas), materias primas, productos fabricados y/o en curso de fabricación y, en general, toda clase de mercancías así como los objetos inútiles o inservibles y aquellos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como objetos de arte, alhajas, etc.

12.3. Cláusula de margen:

- a) Quedan garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones efectuadas por el Asegurado en el transcurso de la anualidad, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como el incremento de valor que puedan experimentar los Bienes Asegurados, hasta un importe equivalente al 10 % del Valor de los Bienes Asegurados, sin que ello suponga incremento alguno sobre el "Límite de Indemnización" establecido.
- b) En consecuencia el asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando la insuficiencia de valores asegurados sobre Edificios y Contenido, no sobrepase el 10 % de los capitales cubiertos.
- c) La Empresa Pública de Puertos de Andalucía se obliga, al final de cada anualidad, a comunicar al asegurador los aumentos reales que se hayan producido durante dicho período, con motivo de la adquisición de nuevos bienes o aumento de los existentes, con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima adicional.

12.4. Compensación de capitales:

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado por uno o varios artículos de la póliza, tal exceso podrá aplicarse al concepto que resulte insuficientemente asegurado excluyendo las mercancías y existencias, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima para las garantías, a este nuevo reparto de sumas aseguradas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro.

13. **MEJORAS:**

En el supuesto de que los licitadores presenten mejoras sobre las garantías exigidas en este pliego, deberán detallarlas en hoja anexa.

14. **EFEECTO DEL SEGURO: A las 24 horas del día 30 de Abril de 2005**

15. **PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN ANUAL: 18.000 Euros**

RELACION DE EDIFICIOS DE LA
EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

INMUEBLE	USO	CONTINENTE	CONTENIDO
SERVICIOS CENTRALES		1.241.595 €	300.506 €
PUERTO DE GARRUCHA		158.320 €	30.000 €
PUERTO DE CARBONERAS		157.200 €	18.000 €
PUERTO DE ROQUETAS		215.400 €	18.000 €
PUERTO DE ADRA		244.400 €	42.000 €
PUERTO DE LA CALETA		959.640 €	36.000 €
PUERTO DE FUENGIROLA		238.800 €	27.000 €
PUERTO DE MARBELLA		348.000 €	42.000 €
PUERTO DE ESTEPONA		202.700 €	18.000 €
PUERTO LA ATUNARA		190.000 €	18.000 €
PUERTO DE BARBATE		2.158.000 €	84.000 €
PUERTO DE CONIL		22.500 €	6.000 €
PUERTO AMERICA		37.500 €	12.000 €
PUERTO DE ROTA		1.438.500 €	30.000 €
PUERTO DE CHIPIONA		611.000 €	48.000 €
PUERTO DE BONANZA		97.500 €	18.000 €
PUERTO DE MAZAGON		281.700 €	60.000 €

PUERTO DE PUNTA UMBRÍA		400.800 €	42.000 €
PUERTO DE ISLA CRISTINA		1.465.320 €	150.000 €
PUERTO DE AYAMONTE		183.000 €	36.000 €
PUERTO DE VILLARICOS		71.100 €	6.000 €
PUERTO DE SANCTI PETRI		535.000 €	30.000 €
PUERTO DE SAN FERNANDO		22.350 €	12.000 €
PUERTO DE EL ROMPIDO		15.000 €	6.000 €
PUERTO DE EL TERRON		15.000 €	6.000 €

TOTAL VALORACION CONTINENTE	11.310.325 EUROS
TOTAL VALORACION CONTENIDO	1.095.506 EUROS

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN, POR EL SISTEMA DE CONCURSO
DE UNA POLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTA DE AUTOMÓVILES
DE LA EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA**

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del concurso, la contratación por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía como tomador de una póliza de seguro para la flota de automóviles, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen consideración de coberturas mínimas.

2.- RIESGO ASEGURADO

La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada del conductor del vehículo reseñado en las condiciones particulares de hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor, y en su redacción dada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, y en el Reglamento sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por R.D. 7/2001, de 12 de Enero.

3.- GARANTÍAS MÍNIMAS A CUBRIR

Garantías “A” Para turismos, furgonetas y derivados de turismos: Seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, Seguro de responsabilidad civil de suscripción suplementaria, defensa y reclamación de daños, seguro del conductor-accidentes personales y asistencia en viaje.

Garantías “B” Para Motocicletas y Ciclomotores: Seguro de responsabilidad Civil obligatoria, Seguro de responsabilidad Civil de suscripción suplementaria, y Defensa y reclamación de daños.

Garantías “C” Para vehículos matrícula SE 1482 CS, SE 1483 CS y SE 1485 CS: Seguro de responsabilidad Civil de suscripción obligatoria, Seguro de responsabilidad Civil de suscripción suplementaria, Defensa y reclamación de daños, rotura de lunas, seguro del conductor-accidentes personales y asistencia en viaje.

4.- MEJORAS

Los licitadores estarán facultados para reflejar en sus propuestas las mejoras que, sin perjuicio de lo establecido en el presente Pliego, puedan concurrir a la mejor realización del contrato. Se valorará criterios sobre comportamientos de siniestralidad, participación en beneficios sobre la misma, sistema Bonus-Malus u otros de una objetividad similar.

5.- RELACIÓN DE VEHÍCULOS Y GARANTÍAS DE APLICACIÓN

Se incluye en Anexo.

6.- EFECTO DE LOS SEGUROS:

A las 24 horas del día 30 de Abril de 2005, excepción hecha de los vehículos cuyas pólizas actuales tuvieran vencimientos diferentes.

La Compañía Adjudicataria tomará como fecha de efecto la que tenga cada vehículo en la actualidad y procederá a unificarlas con fecha 30/04/2005, de cara a tener un único vencimiento para la próxima anualidad.

7.- PRECIO DE LICITACIÓN ANUAL: 12.000 Euros

FLOTA DE AUTOMÓVILES

Relación de vehículos.

Matrícula	Marca	Modelo.
AL 6908 AG	SEAT IBIZA	STELA 1.9 TDI 90
MA 6204 CV	SEAT IBIZA	1.9 SDI SE 5 P
SE 1482 CS	SEAT INCA	1.9 D COMBI
SE 1483 CS	SEAT INCA	1.9 D COMBI
SE 1484 CS	SEAT INCA	1.9 D CONBI CL 4 P
SE 1485 CS	SEAT INCA	1.9 D COMBI
AL 7636 AG	SEAT INCA	COMBI PLUS 1.9 D
CA 0929 BM	SEAT INCA	COMBI PLUS 1.9 D
CA 0930 BM	SEAT INCA	COMBI PLUS 1.9 D
H 6149 Y	SEAT INCA	COMBI PLUS 1.9 D
C 4669 BHB	SUZUKI	71 EWM
CAIGA 14071	SUZUKI	ADDRESS 50
BS VE 541 D	VESPINO	
BS 5076	PEUGEOT	SQUAB 50
C1091 BND	PIAGGIO	ZIP BASE
C 5441 BMX	PIAGGIO	ZIP BASE MY
C 0853 BPK	PEUGEOT	ELYSEO 50
C 2878 BBX	HONDA	49
C 2877 BBX	HONDA	49
C 9727 BBP	PEUGEOT	SQUAB
3896	PIAGGIO	49
7141	PEUGEOT	TREKER
16266	PEUGEOT	TREKER
CAIGA 141502	SUZUKI	ADDRESS 50
A00A000188	PEUGEOT	TREKER
18290	PIAGGIO	ZIP 49
17837	PIAGGIO	ZIP 49
1481	PIAGGIO	ZIP 49
C4291 BNK	PEUGEOT	TREKKER 49
100599	PIAGGIO	C16
100613	PIAGGIO	C16
C 9716 BKT	DERBI	VARIANT 50

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN, POR EL SISTEMA DE CONCURSO
DEL SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA
PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA**

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del concurso, la contratación por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía como tomador, de la póliza de seguros de Accidentes Colectivo conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego y las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2.- COLECTIVOS ASEGURADOS

Se compone de 212 personas pertenecientes a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

3.- OBJETO DEL SEGURO

Es garantizar el pago de los capitales que se establecen por las garantías contratadas para cada Grupo, como consecuencia de los accidentes que sufran los asegurados.

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE: Accidente es toda lesión corporal sufrida por el asegurado independientemente de su voluntad y debido a una causa fortuita, instantánea, externa y violenta y que le produzca alguna de las siguientes consecuencias: muerte e invalidez permanente.

También tendrán la consideración de accidente a efectos del seguro:

- a) La asfixia o lesiones internas a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión, o por ingestión de materias líquidas o sólidas.
- b) Las infecciones derivadas de un accidente cubierto por la póliza.
- c) Las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- d) Las lesiones sufridas a consecuencia de legítima defensa.

No tendrán la consideración de accidente, a efectos del seguro, los infartos y otros episodios cardiovasculares o cerebrovasculares análogos o similares.

Quedan excluidos de todas las coberturas y garantías de la póliza, además de las limitaciones específicas para cada una de ellas, los siguientes supuestos:

- a) Provocación intencionada del siniestro por parte del Asegurado.
- b) Conflictos armados (haya mediado o no declaración oficial de guerra)
- c) Motines y tumultos populares.

- d) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- e) Inundaciones que tengan el carácter de extraordinarias o catastróficas, huracanes, tempestades, movimientos sísmicos y, en general, los hechos que en virtud de su magnitud y gravedad sean calificados de catastróficos por la autoridad competente.

4.- RIESGOS CUBIERTOS

MUERTE POR ACCIDENTE: por esta cobertura se garantizará el pago al beneficiario del capital estipulado en el supuesto de que el asegurado fallezca a causa de un accidente.

INVALIDEZ ABSOLUTA y PERMANENTE: por esta cobertura se garantizará el pago del capital estipulado en el supuesto de que el asegurado resulte afectado por una invalidez absoluta.

5.- COBERTURAS Y CAPITAL ASEGURADOS

-MUERTE POR ACCIDENTE 120.000 €

-INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE120.000 €

6.- VARIACIONES EN LA COMPOSICIÓN DEL GRUPO ASEGURADO

Las variaciones que se produzcan en la póliza después de formalizada la misma, serán comunicadas por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía al adjudicatario al finalizar la anualidad de seguro mediante fichero para su inclusión o baja en la póliza, repercutiendo en el importe de la prima.

La regularización de la prima correspondiente a esas variaciones se efectuará al finalizar la anualidad de seguro.

En caso de siniestro, y además de los documentos que para su tramitación se requieran, para la acreditación de la condición de la persona siniestrada como Asegurado por esta póliza será necesaria la certificación del tal extremo expedida por el Tomador.

7.- CLAUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO

El Tomador está obligado a comunicar anualmente las modificaciones que se produzcan en el grupo asegurado.

En el caso de que una persona, cuya alta no hubiese sido notificada, sufriese siniestro, la Compañía asumirá la liquidación del mismo, siempre y cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Que las consecuencias del siniestro provengan de un riesgo amparado por la póliza y sufrido con posterioridad al alta en Seguridad Social.
- b) Que el Tomador acredite que existe el error administrativo mediante la aportación del documento de alta en la Seguridad Social, cumplimentado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
- c) Que no concurren ninguna de las exclusiones o limitaciones que figuran descritas en el presente documento así como en la Ley de contrato de seguro y reglamentos de desarrollo.

8.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de Diciembre de 1.954, que crea el Consorcio (Boletín Oficial del Estado de 19 de Diciembre), Ley 50/1980 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (Boletín Oficial del Estado de 17 de Octubre), Real Decreto 2022/1986, de 28 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las personas y los bienes (Boletín Oficial del Estado de 1 de Octubre), y disposiciones complementarias.

9.- MEJORAS

Los licitadores, en el supuesto que presenten mejoras sobre las garantías exigidas en este Pliego, deberán detallarlas en hoja anexa.

10.- EFFECTO DEL SEGURO : A las 24 horas del día 30 de Abril de 2005

11. PRECIO MAXIMO DE LICITACIÓN ANUAL: 20.000 Euros

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACION, POR EL SISTEMA DE CONCURSO
DEL SEGURO PARA EMBARCACIONES DE RECREO,
PARA LA EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA**

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del concurso, la contratación por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, de pólizas de seguro para embarcaciones de recreo, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

Se rigen estos contratos por los artículos 737 a 805 del Código de Comercio, así como al RD 607/1999 de 16 de Abril, por el que se aprueba el reglamento del seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.

2.- TERCERO

Tienen calidad de tercero respecto a la cobertura de Responsabilidad Civil, cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro, el asegurado, el naviero o propietario de la embarcación.
- b) Personas transportadas que efectúen pagos en concepto de cruceros o viajes.
- c) Personas que intervengan profesionalmente en el mantenimiento, conservación y reparación de la embarcación.

3.- RIESGOS CUBIERTOS

El contrato garantizará las siguientes coberturas:

- a) Daños Materiales a la embarcación
- b) Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria conforme al R.D. 607/1999 de 16 de Abril (BOE 30/04/1999)
- c) Accidentes personales de los ocupantes de la embarcación

3. A.- COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES A LA EMBARCACION

La presente cobertura se extiende a garantizar el casco, motores y accesorios hasta el límite de suma asegurada recogido en Pliego.

Por esta garantía se asegura las pérdidas o daños materiales directos que sufra la embarcación por o a consecuencia de:

- a) Naufragio, varada o embarrancada, abordaje, choque o colisión con objetos físicos flotantes, temporal, incendio o explosión y otros accidentes o riesgos de mar.
- b) Accidente del vehículo porteador de la embarcación, durante su transporte, siempre que la misma viaje sobre un vehículo apropiado o sobre un remolque especialmente preparado para tal efecto, así como los daños que sufra la embarcación durante las operaciones de carga y/o descarga.

Robo, bien de la embarcación entera, de sus motores intraborda o fuera borda y de los elementos que formen parte integrante del casco o motor, así como de los daños sufridos con ocasión del robo o tentativa del mismo debiendo estar la embarcación en club náutico, puerto o local cerrado.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños producidos por las simples pérdidas o extravíos o hurtos de cualquier clase.
- Robos cometidos por miembros de la familia del asegurado o Tomador del seguro o por las personas que de ellos dependan.
- Robos producidos por negligencia grave del asegurado, del Tomador del seguro o personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- Robo o pérdida de esquíes, cabos, flotadores, lonas, etc y otros elementos y accesorios que no formen parte integrante del casco o motor.

Se excluyen de esta garantía las pérdidas o daños materiales por o a consecuencia de:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado
- b) Pérdidas indirectas
- c) carcoma u otros insectos
- d) desgaste, deterioro o depreciación por uso
- e) Desprendimiento o caída de motores salvo que sea debida a una embarrancada o abordaje.
- f) Rozaduras y raspaduras no originadas por un accidente, bien de navegación o en tránsito por carretera o ferrocarril.
- g) Si la embarcaciones un velero quedan excluidos los daños y/o pérdidas causados a mástiles, velamen y aparejos causados por la acción del viento y del agua, o cualquier otro fenómeno atmosférico.
- h) Gastos y/o premios de salvamento, remolque o auxilio que no sean consecuencia de un accidente cubierto.
- i) Incendios y/o explosión a consecuencia del transporte de materias inflamables y/o explosivas.

3. B.- COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA (R.D. 607/1999 de 16 de Abril. BOE 30/04/99)

Tiene por objeto la cobertura, en el ámbito y dentro de los límites fijados en el Reglamento aprobado por R.D. 607/1999, de la Responsabilidad Civil extracontractual en que pueda incurrir el asegurado o las personas que debidamente autorizadas por el propietario patroneen las mismas, así como aquellas otras que le secunden en su gobierno y los esquiadores que pueda arrastrar la embarcación, por los daños materiales y personales y por los perjuicios que sean consecuencia de ellos y que mediando culpa o negligencia, causen a terceros, a puertos o instalaciones marítimas, como consecuencia de colisión, abordaje y con carácter general, por los demás hechos derivados del uso de las embarcaciones en las aguas marítimas españolas, así como por los esquiadores y objetos que éstas remolquen en el mar.

El alcance del seguro cubrirá:

- a) Daños corporales de terceras personas
- b) Daños materiales a terceros
- c) Pérdidas económicas sufridas por terceros que sean consecuencia directa de los daños materiales o corporales.
- d) Daños a buques por colisión o sin contacto.
- e) Costas judiciales y extrajudiciales inherentes a la defensa del asegurado.

Quedan excluidos:

- a) Los daños producidos al Tomador del seguro, al naviero o al propietario de la embarcación
- b) La muerte o lesiones producidas a personas transportadas que efectúen pagos para el crucero o viaje
- c) La muerte o lesiones sufridas por las personas que intervengan profesionalmente en el mantenimiento, conservación y reparación de la embarcación asegurada.
- d) La muerte o lesiones sufridas por el patrón o piloto de la embarcación.
- e) Los daños sufridos por la embarcación asegurada.
- f) Los daños causados por la embarcación durante su reparación, permanencia en tierra o cuando sea remolcada o transportada por vía terrestre.
- g) Los daños sufridos por los bienes que se hallen en poder del asegurado o de las personas que de él dependen o de los ocupantes de la embarcación.
- h) Los daños personales o materiales sufridos por las personas con ocasión de ocupar una embarcación pilotada por persona que careciera del adecuado título, si el asegurador probase que aquéllos conocían tal circunstancia.
- i) Los daños producidos a embarcaciones y objetos remolcados con el fin de salvarlos, y a sus ocupantes.
- j) Los daños personales y materiales producidos por embarcaciones aseguradas que hubieran sido robadas o hurtadas.
- k) El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias del impago de las mismas.
- l) Los daños producidos por la participación de las embarcaciones en regatas, pruebas, competiciones de todo tipo y sus entrenamientos, incluidos apuestas y desafíos.

3.C.- COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES DE LOS OCUPANTES DE LA EMBARCACIÓN.

Tendrán la consideración de asegurados a efectos de esta cobertura, las personas que en calidad de patrón, piloto o usuario, se encuentre a bordo de la embarcación.

Cubre únicamente los daños personales sufridos por los asegurados como consecuencia de un accidente originado con motivo de la navegación, embarque o desembarque de la embarcación.

Alcance del seguro:

- a) Se garantiza el pago de las indemnizaciones como consecuencia de un accidente que de modo directo le produzca el fallecimiento accidental o invalidez permanente.
- b) Igualmente, se garantiza el pago al asegurado de los gastos incurridos en concepto de asistencia sanitaria, así como los gastos de sepelio en caso de fallecimientos accidentales.

Quedan excluidos:

- a) Los causados intencionadamente por el asegurado, salvo que el daño haya sido producido para evitar un mal mayor.
- b) Participación activa del asegurado en apuestas, desafíos o riñas, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.
- c) Accidentes a consecuencia de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos.
- d) Los accidentes sufridos por el Asegurado en situación de enajenación mental, o por estar embriagado o bajo el efecto de drogas tóxicas o estupefacientes.
- e) Intoxicación o envenenamiento por ingestión de productos alimenticios.
- f) Lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- g) Enfermedades infecciosas originados por cualquier clase de pérdida de conocimiento o de sus facultades mentales.
- h) Las consecuencias de accidentes acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza, aunque éstas se manifiesten después de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo.
- i) La participación en competiciones organizadas por federaciones deportivas u organismos similares, salvo pacto expreso en contrario.

FALLECIMIENTO ACCIDENTAL

Dará lugar al pago de indemnización cuando se produzca la muerte accidental del asegurado, al beneficiario designado.

Si el beneficiario designado, causa dolosamente el fallecimiento del asegurado, quedará nula la designación hecha a su favor. Si existieran varios beneficiarios, los no intervinientes en el fallecimiento conservarán su derecho a indemnización.

INVALIDEZ PERMANENTE

Se considerará como tal la pérdida anatómica o impotencia funcional de miembros y órganos que sean consecuencia directa de lesiones corporales originadas por un accidente cubierto en póliza.

ASISTENCIA SANITARIA

Se garantizan durante un período máximo de trescientos sesenta y cinco días a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente, y hasta el límite máximo de la suma asegurada, en caso de accidente cubierto, al pago de:

- a) Los gastos de asistencia médica, farmacéutica, internamiento y rehabilitación.
- b) Las prótesis o aparatos ortopédicos de tipo funcional. No estarán cubiertos los trasplantes de miembros u órganos, cirugía plástica y los daños en prótesis preexistentes.

La asistencia médica deberá efectuarse por facultativos aceptados expresamente por la Compañía. No obstante, la compañía abonará íntegramente los gastos que se deriven de la asistencia de urgencia o primeros auxilios con independencia de quien los preste.

GASTOS DE SEPELIO

La compañía garantiza, como complemento de la garantía de fallecimiento accidental, el pago de los gastos de sepelio derivados de la muerte del asegurado, entendiéndose como tales los de traslado desde el lugar del accidente hasta el de la inhumación, en el lugar de residencia habitual, y otros de similar naturaleza, a excepción de los de enterramiento.

4.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se garantizan los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario (inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica, caída de cuerpos siderales y aereolitos), hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular y hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz.

5.- FRANQUICIAS

La Compañía Aseguradora podrá ofertar las alternativas de franquicia que estime más convenientes para la empresa Pública de Puertos de Andalucía.

6.- MEJORAS

En el supuesto de que los licitadores presenten mejoras sobre las garantías exigidas en este pliego, deberán detallarlas en hoja anexa.

7.- EFFECTO DEL SEGURO: A las 24 horas del día 30 de Abril de 2005, excepción hecha de las embarcaciones cuyas pólizas actuales tuvieran vencimientos diferentes.

La Compañía Adjudicataria tomará como fecha de efecto la que tenga cada embarcación en la actualidad y procederá a unificarlas con fecha 30/04/2005, de cara a tener un único vencimiento para la próxima anualidad

8.- PRECIO MAXIMO DE LICITACIÓN ANUAL: 4.000 Euros

RELACIÓN DE EMBARCACIONES

MARCA-MODELO	MOTOR	AÑO	VALORACION	OCUPANTES
F/B MARINER ML(Rígida)	15 CV	1993	6.601 €	2 personas
F/B MARINER ML(Rígida)	15 CV	1995	3.000 €	2 personas
F/B JOHNSON 15R(Rígida)	15CV/11 KW	1993	3.606 €	2 personas
JOHSON BJ 60 ELEI(Rígida)	15 C/V	1996	4.995 €	5 personas
JOHSON BJ (Rígida)	120 C/V	1991	3.606 €	5 personas
F/B JOHNSON (Rígida)	20 CV	1994	3.450 €	5 personas
ESTABLE 415(Rígida)	Selva enduro 25	1998	2.104 €	5 personas
ESTABLE 415(Rígida)	Mariner 25	1999	4.995 €	5 personas
THOR 407(Rígida)	15 CV	1991	4.207 €	5 personas
THOR 407(Rígida)	15 CV	1994	4.207 €	5 personas
F/B JOHSON 15 R(Rígida)	15 R	1993	3.606 €	2 personas
LARAYA (Rígida)	120 CV	1991	3.306 €	6 personas
CAHER 550 F(Rígida)	Mercury 60 CV	1995	6.601 €	5 personas
THOR 407(Rígida)	15 CV	1994	3.606 €	5 personas

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACION, POR EL SISTEMA DE CONCURSO,
DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS
DE LA EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA**

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del concurso, la contratación por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil de administradores y Directivos, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El Asegurador se obliga a pagar al perjudicado las indemnizaciones de las que conforme a derecho puedan resultar civilmente responsables los Asegurados, en caso de que ésta pueda o deba indemnizar a los Asegurados de acuerdo con la legislación aplicable, siempre que dichas indemnizaciones deriven de reclamaciones por actos negligentes formuladas por primera vez contra los Asegurados durante el período de seguro, o durante el período informativo, si fuera aplicable.

El Asegurador también se obliga a pagar los gastos y costas de defensa incurridos por el Asegurado como consecuencia de reclamaciones cubiertas.

La reclamación consiste en cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral que se siga contra un Asegurado en el que pueda declararse su responsabilidad, así como cualquier escrito dirigido contra un Asegurado alegando que ha cometido un acto negligente o atribuyéndole responsabilidad por daños y perjuicios.

Se considera que una Reclamación ha sido formulada por primera vez en la fecha en que, por vez primera se notifique el procedimiento al Asegurado, o la fecha en la que un Asegurado reciba por vez primera una reclamación escrita, lo que ocurra en primer lugar.

La indemnización alcanzará a los gastos y costas de defensa del Asegurado y aquellas cantidades de las que los Asegurados deban legalmente responder frente a los perjudicados por los daños y perjuicios pecuniarios causados por actos negligentes, determinados mediante sentencia o laudo firme condenatorios o mediante acuerdo transaccional aprobado por el Asegurador.

Los gastos y costas de defensa alcanzará a aquellos gastos, costes y costas judiciales incurridos, de forma razonable y necesaria, con el previo consentimiento del Asegurador, en la defensa de una reclamación cubierta, con inclusión de los que se causen con motivo de un recurso, así como la condena al pago de intereses, pero con exclusión de salarios o gastos incurridos por los administradores, altos Directivos y empleados.

Se consideran gastos de defensa los gastos en que incurran los Asegurados con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas que los jueces o tribunales puedan imponer a los mismos para garantizar eventuales responsabilidades pecuniarias.

Asimismo, se consideran gastos de defensa los gastos en que incurran los Asegurados con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas carcelarias para garantizar su libertad provisional que los jueces o tribunales puedan imponer a los mismos.

2.- ASEGURADO

Cualquier persona física que haya sido, sea o llegue a ser designado administrador de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía o alto directivo de la misma, entendiéndose por alto directivo aquellas personas físicas que desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de su órgano de administración, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados. No tendrán la condición de Asegurado los auditores externos, depositarios, interventores, comisarios o liquidadores.

El término Asegurado además incluirá:

- Cualquier cónyuge legal de dicho administrador o alto directivo, pero únicamente en caso de que la reclamación que pudiera formularse derive de un acto negligente cometido por dicho administrador o alto directivo.
- Cualquier heredero, legatario o causahabiente de dicho administrador o alto directivo, pero únicamente en caso de que la reclamación que pudiera formularse derive de un acto negligente cometido por dicho administrador o alto directivo.
- Cualquier representante legal de dicho administrador o alto directivo en caso de que éstos hubieran sido legalmente incapacitados, quebrados o declarados insolventes.
- Cualquier empleado que desarrolle efectivamente funciones de alta administración o alta supervisión.

A los efectos de la póliza que se propone, se entiende por concepto de lesión o daños:

DAÑOS MATERIALES: significará cualquier deterioro, desnaturalización o destrucción de una cosa o sustancia, cualquier daño físico a animales, así como los perjuicios económicos que deriven directamente de cualesquiera de los mismos.

DAÑOS PERSONALES: significará cualquier daño físico, psíquico o moral sufrido cualquier persona física, así como los perjuicios económicos que deriven directamente de dicho daño.

3.- EXTENSIÓN DE COBERTURA.

3.1 Gastos de rehabilitación de imagen pública.

La definición de gastos y costas de defensa de esta póliza se extiende a los gastos razonables incurridos en publicidad o en el diseño y realización de una campaña publicitaria dirigidos a rehabilitar la imagen pública de los Asegurados si, como consecuencia de una reclamación cubierta que hubiera alcanzado repercusión social, se hubiera deteriorado la imagen de cualquier Asegurado.

3.2 Cargos en Entidades Externas

La definición de Asegurado bajo esta Póliza se extiende a las personas físicas que desempeñen, en cualquier entidad externa, el cargo de administrador o alto directivo a instancias y por mandato expreso de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

No obstante, esta extensión no será de aplicación respecto de:

- 1.- Reclamaciones presentadas por o en nombre de la entidad externa o por o en nombre de cualquier administrador o alto directivo de la entidad externa.
- 2.- Cualquier indemnización que sea o deba ser pagada por la entidad externa.
- 3.- Cualquier Indemnización que esté o pueda estar cubierta bajo cualquier seguro de responsabilidad de administradores y directivos contratada por la entidad externa. Se aplicará en exceso de las indemnizaciones que pudieran corresponder bajo cualesquiera otras pólizas de seguro.
- 4.- Cualquier administrador o alto directivo de cualquier entidad externa domiciliada o inscrita en cualquier registro de los Estados Unidos de América o Canadá, salvo que estas situaciones hubieran sido comunicadas al Asegurador.

3.3 Gastos y Costas de Defensa en investigaciones formales

La cobertura se extiende a los gastos y costas de Defensa razonables incurridos por los Asegurados, con el previo consentimiento escrito del Asegurador, con motivo de cualquier solicitud de información, investigación o inspección formal realizada o iniciada por primera vez durante el período de seguro o el período informativo, en su caso, por cualquier autoridad competente.

3.4 Reclamación por Prácticas Laborales

La cobertura se extiende a reclamaciones por prácticas Laborales formuladas por primera vez contra los Asegurados durante el período de seguro, o durante el período informativo, con independencia de que la reclamación haya sido presentada por un Asegurado o no.

Se entiende por prácticas laborales cualquier acto negligente que guarde relación con un despido o con la extinción de la relación laboral, con una acción disciplinaria laboral improcedente, con la negativa injustificada de acceso a un puesto de trabajo o de promoción, con la evaluación negligente de un empleado, con acoso de cualquier clase, con discriminación, con la prestación de una inadecuada política de empleo, siempre que medie infracción de derechos fundamentales del empleado, antiguo empleado o solicitante de trabajo y se derive un daño o perjuicio para éste.

3.5 Período Informativo

a) En caso de que, con anterioridad a la finalización del período de seguro, el Tomador del Seguro hubiera solicitado al Asegurador la renovación de Póliza y si éste hubiera rechazado dicha solicitud, el Tomador del Seguro podrá pedir por escrito, dentro de los 15 días siguientes a la citada fecha de finalización del período de seguro, que la cobertura se extienda a un período informativo de doce meses desde la terminación del período de seguro, en cuya virtud quedarán cubiertas las reclamaciones presentadas contra cualquier Asegurado durante el citado período informativo que deriven de actos negligentes cometidos durante el período de seguro.

b) El límite de indemnización para el período informativo será el que quede disponible a la finalización del período de seguro. En ningún caso el período informativo supondrá la reposición del límite de indemnización.

4.- EXCLUSIONES

Queda excluido para el Asegurador el pagar ninguna indemnización o cantidad por cualquier reclamación que, directa o indirectamente, derive de, tenga su causa en o guarde relación, en todo o en parte, con:

1.- La obtención por cualquier Asegurado de cualquier beneficio, remuneración, lucro o ventaja personal ilícitos o a los que no tuviera derecho.

2.- Acciones u omisiones deliberadamente antijurídicas, dolosas, fraudulentas o descritas como delito o falta en cualquier norma.

Será de aplicación esta exclusión siempre que, por medio de resolución firme, se establezca que el Asegurado obtuvo dicho beneficio, remuneración, lucro o ventaja o que cometió dichas acciones u omisiones.

A los efectos de aplicación de esta exclusión, la conducta de un Asegurado no será imputada a otro Asegurado.

3.- Cualesquiera procedimientos legales iniciados con anterioridad a la fecha de efecto o con hechos alegados en dichos procedimientos anteriores, o bien con hechos o circunstancias respecto de los cuales, a la fecha de efecto o con anterioridad, la Compañía o cualquier Asegurado conociera o pudiera haber sabido que podrían dar lugar a una reclamación.

4.- Daños personales y/o daños materiales y cualquier perjuicio directa o indirectamente resultante de los mismos.

La exclusión de daños personales no se aplicará respecto de reclamaciones por prácticas Laborales.

5.- Contaminación. No obstante, esta exclusión no se aplicará respecto de:

- Gastos y costas de defensa.

- Perjuicios financieros indirectos, que no sean la consecuencia directa de un daño material o personal causado por contaminación y que no supongan la reparación de un daño material o personal causado por contaminación.

6.- Cualquier reclamación presentada por, en nombre de, o con la iniciativa o aprobación de cualquier Asegurado o de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía en los Estados Unidos de América, Canadá, Reino Unido, Australia, Nueva Zelanda, Irlanda, Hong Kong, Singapur, Malasia, Israel, India y Sudáfrica.

No obstante, esta exclusión no se aplicará respecto de:

- Reclamaciones por prácticas laborales presentadas por cualquier Asegurado.

- Reclamaciones presentadas por un accionista o grupo de accionistas sin la participación o colaboración de cualquier Asegurado.

- Reclamaciones presentadas por un Asegurado en ejercicio de acciones de recobro contra otros Asegurados como consecuencia de una reclamación previa cubierta.

7.- Multas, sanciones, impuestos, recargos, y/o daños de carácter punitivo, represivo, ejemplarizante, que resulten de aplicar un factor multiplicador o que no sean compensatorios de un perjuicio sufrido por un tercero.

8.- La concesión, diseño, constitución, gestión, ejecución, implementación o cancelación de cualquier plan de entrega, distribución o colocación entre empleados de acciones, valores o derechos sobre los mismos.

9.- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, conflictos armados (haya precedido o no declaración oficial de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, tumulto popular, guerrilla, terrorismo, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisita o destrucción de o daños a propiedades por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

10.- La falta de cualquier contrato de seguro o la contratación inadecuada o insuficiente de cualquier seguro.

11.- La emisión, transmisión, colocación o admisión de valores, ya sea privada o en cualquier mercado, cualquier oferta pública de venta de valores o de suscripción de valores, así como cualquier requisito u operación relacionado con todos los anteriores.

12.- Cualquier actividad de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía en los territorios de los Estados Unidos de América y/o Canadá, cualquier acto negligente cometido o supuestamente cometido en dichos territorios, y/o cualquier reclamación presentada ante la jurisdicción de dichos países.

13.- Reclamaciones originada a consecuencia de los servicios prestados, a título oneroso a terceros, o de los errores u omisiones cometidos con ocasión de la prestación de dichos servicios.

14.- Reclamaciones originada a consecuencia de la responsabilidad médica, entendiéndose como tal, aquella que derive tanto de la realización, como de la omisión de un acto médico.

15.- Reclamaciones presentadas, directa o indirectamente, en nombre propio o en representación, de la Junta de Andalucía, la Consejería de Obras Públicas y Transportes o sus representantes legales, ya sean formuladas dichas reclamaciones por una persona física o jurídica.

16.- Quedan excluidas de la cobertura las reclamaciones incoadas contra los Asegurados por o en nombre de cualquier entidad o organismo público o por la Administración en cualquiera de sus formas ya sea central, autonómica o local.

5.- DEFENSA FRENTE A LA RECLAMACIÓN. ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA

Corresponde al Asegurado, con la previa aprobación por escrito del Asegurador, la designación de abogado y procurador para que le representen y defiendan frente a cualquier reclamación. Salvo pacto en contrario, el Asegurador no asumirá la defensa del Asegurado.

El Asegurador podrá anticipar los gastos y costas de defensa del Asegurado, siempre que se hubieran incurrido con el previo consentimiento por escrito del Asegurador. No obstante, si se determinase que la reclamación no queda cubierta, el Asegurado reembolsará inmediatamente al Asegurador dichos anticipos.

El Asegurador podrá, en cualquier momento, asociarse al Asegurado en la dirección jurídica frente a la reclamación, así como en la negociación de la misma. El Asegurado facilitará al Asegurador toda información y asistencia que pueda solicitar.

El Asegurado no podrá reconocer responsabilidad alguna o realizar ninguna oferta, promesa o indemnización sin el previo consentimiento del Asegurador. Igualmente, el Asegurado no podrá incurrir en gastos y costas de defensa sin el previo consentimiento del Asegurador.

6.- LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El Límite de indemnización constituye la cantidad máxima a pagar por el Asegurador por todos los conceptos como consecuencia de todas las reclamaciones formuladas por primera vez durante el período de seguro o el período informativo, si fuera aplicable.

A los objetos de presentación de propuestas, deberán presentar oferta sobre el siguiente límite de indemnización por siniestro :

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

6.000.000 €

7.- FRANQUICIA

Sin Franquicia.

8.- MEJORAS

En el supuesto de que los licitadores presenten mejoras sobre las garantías exigidas en este pliego, deberán detallarlas en hoja anexa.

9.- EFFECTO DEL SEGURO: A las 24 horas del día 31 de Marzo de 2005

10.- PRECIO MAXIMO DE LICITACIÓN ANUAL: 14.000 Euros